



Constancia Secretarial. (18/11/2021) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 19 de noviembre de 2021.

Dora Sophia Rodríguez.

Secretaria

Interlocutorio

Incremento de cuota alimentaria

860013110001 2006 00342 00

Mocoa, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término otorgado a la parte convocante para que se sirva cumplir con los requerimientos realizados por este despacho en el auto antecedente, se determina que no se arrimó un escrito mediante el cual se subsanaran las deficiencias contenidas en la solicitud de exoneración de cuota alimentaria.

Por otra parte, revisado el plenario, se constata que el beneficiario del canon alimentario impuesto en este proceso presentó escrito mediante el cual solicita se dé por terminada la obligación a cargo de su progenitor y, en consecuencia, se levanten las medidas cautelares decretadas en el curso de este asunto.

En virtud de lo anterior, esta judicatura estima de recibo la petición, toda vez que se trata de un derecho dispositivo del solicitante; aclarando, que se ordenará el archivo del expediente como corresponde, puesto que la obligación alimentaria impuesta queda en este acto extinta.

Por último, dado que en el memorial de solicitud de terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares, el señor Rafael Lozada “autorizo a la parte demandada, el señor PEDRO LOZADA CLAROS, para que cobre las cuotas alimentarias que ya están depositadas a mi nombre, en el Juzgado”, esta judicatura, sin avizorar impedimento legal ante ello procederá a su autorización.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- ABSTENERSE de imprimir el trámite previsto en el parágrafo 2 del artículo 390 del Código General del Proceso, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- ATENDER favorablemente la solicitud presentada por el beneficiario de la cuota alimentaria impuesta en el presente asunto y en consecuencia se declara por terminado este proceso.

TERCERO.- LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren decretadas en virtud de este proceso; así mismo, se deja presente que en caso de que se llegaren a generar títulos judiciales en virtud del asunto de la referencia con posterioridad a la ejecutoria de este auto, se ordena la devolución en favor del demandado.

CUARTO.- AUTORIZAR al señor PEDRO LOZADA CLAROS, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.127.662, para que proceda al cobro de los dineros, que por concepto de cuota de alimentos se encuentran a favor de RAFAEL



RODRIGO LOZADA (alimentado), en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho.

ARCHIVAR el expediente, realizando las respectivas anotaciones del caso en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b76b2184d223ea840e1b45abdbb4b5f7eff0d8c922b6aea8f76ab50f4f07d691**

Documento generado en 18/11/2021 05:03:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>